

## EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

## **CONSIDERANDO**

Que el Art. 178 de la Constitución de la República, dice: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";

Que mediante circular N° 02-PCARH-CJ-JJ-10, de 11 de marzo del 2010, el señor doctor Oswaldo Domínguez Recalde, Presidente de la Comisión de Administración de Recursos Humanos, al dirigirse a los señores Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura, manifiesta: "Par a los fines consiguientes, me permito comunicar a usted, que de acuerdo al numeral 1 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial, es obligación de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, cumplir y hacer cumplir, entre otras, las disposiciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de las Comisiones Especializadas del Consejo de la Judicatura, razón por la que, toda decisión de la Comisión de Administración de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, es de cumplimiento obligatorio por parte del Presidente y de todos los estratos que lo integran, debiendo por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1 del Art. 274, en todo lo referente con el movimiento de personal, como contratos, comisiones de servicio, etc. debe ser conocido y aprobado por la Comisión de Administración de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, la que previo los informes correspondientes, decidirá lo más conveniente a los intereses institucionales, siendo de obligatorio cumplimiento para la Presidencia y la Dirección General, los que no están facultados a alterar el orden jurídico, ni dejar de cumplir lo que en forma mandatoria prescribe la ley";

Que el Art. 274 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta, " A la Comisión de Administración de Recursos Humanos, le corresponde: 1. Aprobar la planificación y supervisar los recursos humanos de la Función Judicial"; Que para llegar a los objetivos planteados en el circular N° 02- PCARH-CJ-JJ-10, de fecha 11 de marzo de 2010, se invoca el Art. 274, numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial. Que la supervisión de los recursos humanos de la Función Judicial es una función de derecho público que en forma técnica y planificada,

vigila, inspecciona, controla, y evalúa al personal a su mando, que haya cumplido con la ley y los principios de economía, eficiencia, eficacia, efectividad, imparcialidad y honestidad las atribuciones y deberes asignados, para comprobar la calidad de sus productos y servicios y el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que el Art. 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, dice: "Funciones.-Al Pleno le corresponde...3. Designar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuezas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las Direcciones regionales, directores provinciales y directores nacionales de las unidades administrativas";

Que el Art. 269 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: "Funciones: A la Presidenta o al Presidente del Consejo de la Judicatura, le corresponde: "5. Nombrar y remover libremente a las servidoras y servidores de la función judicial, provisionales, sin perjuicio a la atribución de las directoras o directores provinciales"

Que el Art. 274 del Código Orgánico de la Función Judicial, dice: "Funciones.- A la Comisión de Administración de Recursos Humanos le corresponde ...4. Organizar y supervisar los concursos de oposición y méritos y garantizar la participación y control social en cada uno de estos";

Que al Art. 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: " A la Directora o Director General le corresponde...4. Dirigir los procesos de selección, concursos de oposición y méritos, de formación y capacitación, de evaluación de las servidoras y de los servidores de la Función Judicial, cuyas responsabilidades no le correspondan a la Comisión de asuntos relativos a Órganos Auxiliares...11. Decidir la contratación de personal ocasional, la subrogación a un superior jerárquico y los cambios y traslados de una servidora o servidor de un puesto a otro, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a las Directoras o los Directores provinciales";

Que el Art. 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: " EFECTO VINCULANTE DEL RESULTADO DE LOS CONCURSOS.- Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los concursantes de la Escuela Judicial, serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima correspondiente";

Que el Art. 268 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA.- La Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura es la máxima autoridad ejecutiva de la Función Judicial:"; y que el Art. 269 del cuerpo de ley indicado, agrega que a la Presidenta o el Presidente le corresponde: " 4.... Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la

Función Judicial, para ejercer las funciones de gobierno y administración. Este ejercicio lo cumplirá directamente o por mandato conferido a la Directora o al Director General, o por procuración Judicial otorgada a favor de un abogado";

Que la administración es una actividad científica, técnica y jurídica y uno de los medios de que se vale el Consejo de la Judicatura para lograr obtener que los servicios judiciales sean atendidos de la mejor manera para el logro de los objetivos y metas institucionales; y que al Presidente le corresponde ejercer la representación legal de gobierno y administración del Consejo de la Judicatura;

Que es necesario respetar las competencias que les corresponden al Presidente del Consejo de la Judicatura, al Presidente de la Comisión de Administración de Recursos Humanos y al Director General del Consejo de la Judicatura, en lo relativo a designaciones, nombramientos definitivos o temporales, contratos, subrogaciones, cambios y traslados de una servidora o servidor judicial de un puesto a otro, y renuncias;

En uso de sus facultades:

## RESUELVE

Dejar sin efecto el Oficio Circular N° 02- PCARH-CJ-JJ-10, de fecha 11 de marzo 2010 dirigido por el Presidente de la Comisión de Administración de Recursos Humanos a los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura del país;

Al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde designar a los servidores judiciales a tiempo definitivo o fijo que hayan obtenido el mejor puntaje de los concursos de merecimientos y oposición de ingreso o promoción de categoría, y a la máxima autoridad nominadora nombrar en los cargos. De conformidad con el Art. 65 del Código Orgánico de la Función Judicial "La Comisión de Administración de Recursos Humanos, emitira un informe motivado que contendrá el listado de los elegibles en el orden de puntaje que hubieren alcanzado, y notificará a los interesados su decisión". Los nombramientos temporales o provisionales, le corresponde al señor Presidente del Consejo de la Judicatura. Los contratos ocasionales, subrogaciones a un superior jerárquico, cambios y traslados de una servidora o servidor de un puesto a otro y las renuncias, le corresponde al Presidente del Consejo de la Judicatura, previa decisión del Director General e informe favorable del señor Director Nacional de Personal y certificación de fondos del Director Nacional Financiero:

Que la Comisión Técnica, prepare con el carácter de urgente un instructivo de periodo de transición, que regule los procedimientos de designación, nombramientos, contratos ocasionales, subrogaciones a un superior jerárquico, cambios o traslados de una servidora o servidor de un puesto a otro y las renuncias de los servidores judiciales, en base a esta resolución;

Hacer conocer del particular a los señores Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura;

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil diez.

f) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, Vicepresidente (En contra); Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vocal; Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Jorge Vaca Peralta, Vocal; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, Vocal (En contra); Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, Vocal (En contra); Dr. Víctor Hugo Castillo Villalonga, Vocal (Abstención); Dr. Germán Vásquez Galarza, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario, Encarga de Duido 6 de marzo del 2010.-

Lo Certifico:

Dr. Gustavo Donoso Vena

Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado